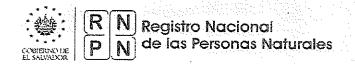


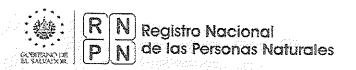
CONTRATO No. RNPN-010/2022

NOSOTROS:	Stank 1905 and 1909 and 1909 and the standard control of the standard control of the standard control of the st	de	años de edad,
del d	domicilio de la		portador de mi Documento
Único de Idei	ntidad número	er er person i filosopie Participato de la companya de la co Participato de la companya de la comp	, actuando en mí
calidad de Pre	esidente Registrador Nacional, de	el Registro Nacion	al de las Personas Naturales (RNPN)
y Presidente o	de la Junta Directiva del referido	Registro y que en	el transcurso del presente contrato
me denomina	aré indistintamente: "EL CONTRA	ATANTE o "EL RI	NPN"; institución creada por ley, de
Derecho Públ	ico, con personería jurídica prop	ia y con Número	de Identificación Tributaria número:
Participation of the Assessment of the Control of t	tigat gala alike 1994 dagan 1991 berita da sabaki. Antan dalam selah sebagai angah menggalangan sebagai		y por otra parte, el señor
tin en er er er. Er.		in the second second second	del domicilio
de	departamento de	portador d	e mi Documento Único de Identidad
número:		en mi	calidad de Apoderado Especial de la
Sociedad			, que puede
abreviarse	e programa i esperimenta de mitra del Programa de Maria de Maria. Con como comencia de mono esperante en como esperante de maria de la como esperante de maria de la como esperan	del domicilio	o de San Salvador, departamento de
San Salvador,	con Número de Identificación Tri	butaria	The second of th
	quien en adelante i	me denominare"L	A CONTRATISTA" y en los caracteres
antes dichos,	OTORGAMOS: Contrato del pro	ceso de LIBRE GE	STIÓN – CERO CERO SEIS / DOS MIL
VEINTIDOS,	denominado "CONTRATACIÓN D	E SERVICIOS DE	TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES
PARA LAS O	FICINAS CENTRALES DEL RNPN"	, en razón de la	adjudicación según Acta de Sesión
Ordinaria de	Junta Directiva del Registro Naci	ional de las Perso	nas Naturales, número MIL CIENT C
OCHENTA Y 7	r RES, celebrada el día once de fel	brero de dos mil v	eintidós, y que en su punto SIETE se
adjudica a La	a Contratista y asimismo, se auto	oriza al President	e Registrador Nacional para que er
	ón del RNPN firme el presente d	ocumento. Este c	ontrato se sujeta a las obligaciones
representacio			
	y pactos contenidos en el prese	ente instrumento	y a las disposiciones de la Ley de
condiciones	fallusi er finalitika ito - juurius ja aru	garapija i ja tanjalija tata 🗀 🧀	y a las disposiciones de la Ley de CAP) y su Reglamento. I.OBJETO DE

ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN". II. PLAZO DEL CONTRATO. La Contratista se



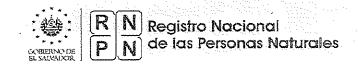
compromete por medio del presente documento a brindar el servicio objeto de este contrato, a partir del día uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. No obstante se suscribe en esta fecha III. ALCANCE DEL SERVICIO. El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista hasta por un monto de CINCUENTA Y TRES MILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$53,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. Queda expresamente definido que la forma de pago será posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al Contrato. Que de acuerdo a los servicios recibidos, los pagos podrán ser de manera parcial. Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas según lo establecido en los términos de referencia y la oferta adjudicada, dichas facturas deberán ser emitidas a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, después de emitido el quedan; que el pago del servicio mensual será realizado mediante de depósito a cuenta de la Contratista, por Unidad de Tesorería del RNPN. V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. Los servicios serán brindados en las oficinas del RNPN, ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, y Pasaje Carbonell, Colonia Roma, San Salvador de conformidad a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO I, de los Términos de Referencia y a la oferta adjudicada, las cuales son anexo del presente contrato. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a brindar el objeto del contrato, conforme con los siguientes requerimientos mínimos, de conformidad al ANEXO I de los Términos de Referencia, así: para el caso de las Líneas fijas, se requiere de 25 telefónicas fijas, entrada y salida de llamadas y otras facilidades de líneas fijas estándar en base a especificaciones técnicas anexas. Las direcciones y número actuales de esas líneas son las detalladas en el ANEXO I 1.1 de los Términos



de Referencia, que forma parte integral de este contrato. Las líneas fijas deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos mínimos:

Ítem	Términos de Referencia
	Los números telefónicos que actualmente utiliza el RNPN, NO deberán cambiar, por
	lo que el proveedor deberá realizar todos los trámites necesarios para la
uno	portabilidad numérica.
dos	Todas las llamadas realizadas desde o hacia números pertenecientes a la planta telefónica del RNPN (encabezados 2521-9300 y 2521-9600, no tendrán costo alguno para el RNPN). Los ofertantes deberán detallar en su oferta los costos correspondientes, como cuotas mensuales por servicio de llamada a la red RNPN.
tres	El proveedor asignará al menos un soporte técnico especializado, (NO de centro de llamadas o "Call Center"), para atender los casos de soporte técnico, fallas y otros requerimientos que el RNPN tenga durante el periodo contratado. El RNPN tendrá acceso de forma directa a dicho soporte vía teléfono móvil y/o correo electrónico.
cuatro	Las líneas fijas deben poder ser administradas vía una, herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía, accesible a través de un sitio web, la cual debe permitir la administración de clientes, y la emisión de reportes, conjuntamente con los servicios de las troncales SIP solicitadas, que también son parte de estos requerimientos.
	Las líneas fijas proporcionaran al menos los siguientes servicios:
	Recepción de llamadas entrantes
	 Colocación de llamadas salientes Identificación de llamadas
	Recepción y envío de Fax desde y hacia cualquier operador, ya sea mediante
	la infraestructura de red de comunicaciones del ofertante, o mediante la instalación de equipo adecuado para tal fin para proporcionar servicios de fax to e-mail.
	Estas características deberán ser mantenidas por el proveedor durante la vigencia
	del contrato, se realizarán verificaciones periódicas, la falta de una de ellas se será
cinco	suficiente para que se considere incumplimiento de contrato en el ítem líneas fijas.
seis	Las tarificaciones y conteos de consumo, deberán realizarse en minutos.
	Estas líneas podrán ser trasladadas de ubicación a solicitud del RNPN sin costo
siete	alguno.

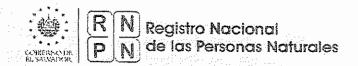
Asimismo, se requiere una herramienta de gestión y administración de los servicios de telefonía fija tanto los asociados con las trocales SIP parte de este requerimiento, como de los teléfonos fijos distribuidos en las ubicaciones detalladas en el ítem 1.1.



ltem	Términos de Referencia
uno	Accesible vía Web
dos	Control de destinos (Red privada de voz, nacional, internacional y celular)
tres	Control de activación y desactivación de servicios
cuatro	Visualización del estado de las líneas con sus servicios activos y las cantidades asignadas
cinco	Asignación de límites de saldo, modificación o incremento, de acuerdo a disposiciones internas del RNPN
seis	Configuración de umbrales de minutos por rangos de minutos.
siete	La Herramienta deberá estar incluida como parte del servicio y sin costo alguno

En cuanto al consumo generado por parte de las líneas fijas, se cobrará el excedente mediante la facturación mensual y el monto no deberá exceder el monto certificado para este proceso el cual es bajo la modalidad "hasta por". Para el caso de las Líneas Celulares se requiere de un total de 129 líneas telefónicas móviles y sus correspondientes terminales, las cuales serán contratadas desde el 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a los requerimientos detallados en el ANEXO I 2.1 de los Términos de Referencia, que forma parte integral de este contrato. Asimismo deberá de cumplirse con el detalle brindado en la oferta económica respecto a los <u>Costos de la telefonía móvil, solicitados de conformidad al ítem, 2.2; que además se reconoce los ofertado por la contratista respecto los seguros para telefonía Móvil, que detallo en su oferta técnica y económica respecto del ítem 2.3. 2.4 Otras condiciones de la telefonía celular. Los ofertantes deberán además cumplir con las siguientes condiciones:</u>

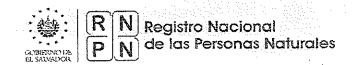
Ítem	Términos de Referencia
uno	El RNPN podrá requerir la adición de nuevos aparatos con línea celular, los cuales serán bajo las mismas condiciones del contrato inicial. Las adiciones no extenderán el plazo del contrato.
dos	El RNPN podrá requerir en cualquier momento el cambio de un número telefónico.
tres	Facturación: los periodos de facturación serán meses completos, y para ello el proveedor deberá presentar la correspondiente factura, así como los reportes correspondientes a los movimientos de cada línea durante el periodo facturado, estos reportes podrán ser suministrados de forma electrónica. Adicionalmente se firmarán actas parciales de recepción del servicio. El RNPN asignará a un administrador de contrato como contraparte para la gestión y recepción mensual de dicha documentación.



cuatro	El proveedor deberá presentar un procedimiento para resolución de fallas de los equipos, dicho procedimiento deberá tener un tiempo máximo de tres días hábiles, caso contrario el proveedor deberá sustituir el equipo que falle por otro de iguales o mejores características sin costo alguno.
cinco	El proveedor deberá entregar al menos 15 tarjetas SIM, para reemplazo rápido en caso de extravío de equipos.
seis	El ofertante deberá proveer seguro contra robo, hurto, daño y fraude o extravío para todos los aparatos celulares. Se deberán describir los costos para las incidencias para cada uno de los tipos de líneas. El ofertante deberá presentar el o los procedimientos detallados a seguir para la utilización del seguro en los casos mencionados (robo, hurto, daño, fraude o extravío)
siete	El ofertante deberá garantizar las condiciones de seguridad de la información que viaje en sus equipos y enlaces.
ocho	En caso de falla el ofertante deberá contar con aparatos de iguales o superiores características, mientras dura la reparación de un aparato celular.
nueve	Todos los precios presentados deben incluir IVA.
diez	Cualquier servicio, equipo u otro que fuese necesario para la prestación del servicio, deberá ser considerado por el ofertante, también corren por cuenta del ofertante, la realización de cualquier trámite que corresponda.
once	Las revisiones por causa de falla de un aparato celular no deberán tener costos para el RNPN.

<u>Ítem 3. Trocales SIP.</u> El RNPN requiere 2 (dos) Troncales SIP de 30 canales, para los números de cabecera 2521-9300 y 2521-9600

Ítem	Términos de Referencia
uno	Cada trocal SIP deberá proveer servicio para las secuencias numéricas siguientes: • El 2521-9300: desde el 2521-9301 hasta 2521-9399 • El 2521 9600: desde el 2521-9601 hasta 2521-9699
dos	Las troncales SIP, deberán entregarse configurados y funcionando en la central telefónica del RNPN
tres	El servicio, deberá permitir que todas las llamadas de un número a otro de la secuencia numérica, de las líneas fijas y de las líneas móviles de este contrato, no tengan costo por consumo para el RNPN.
cuatro	El servicio, deberá permitir que todas las llamadas entre los números de las secuencias numéricas del RNPN y los demás números fijos contratados, para otras ubicaciones del RNPN bajo esta licitación, puedan comunicarse sin costo entre sí. Independientemente si la

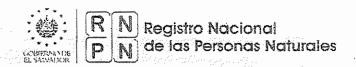


	llamada es generada por un numero de las secuencias SIP o por uno de los otros números fijos.
	Las secuencias y números de cabecera deberán mantenerse, y el proveedor será el responsable de realizar los trámites necesarios correspondientes a la portabilidad numérica,
cinco	en caso de estos ser necesarios.
_	El proveedor deberá detallar claramente el costo mensual de cada uno de las trocales SIP., dicho costo deberá constar en cada una de las facturas a presentar cuando el servicio este
seis	vigente.
siete	El proveedor deberá instalar todos los equipos necesarios para la conexión de las trocales SIP, el RNPN proporcionará, el espacio físico y la alimentación eléctrica necesaria.
ocho	El proveedor deberá detallar en su oferta el tiempo que tomará la transición de la numeración desde el proveedor actual del RNPN, dicho tiempo no podrá ser mayor a 48 horas.
nueve	El proveedor deberá proporcionar al RNPN, un número de atención preferencial, para la atención de fallas de los enlaces SIP contratados.
diez	La disponibilidad mensual de los enlaces deberá ser superior al 99%, en caso de fallas, el proveedor deberá descontar el tiempo fuera de línea de manera proporcional al cobro mensual.

<u>Ítem 4. Servicios de Red Privada Virtual.</u> Se requieren los servicios de una Red Privada Virtual, entre las Diferentes Direcciones del Ministerio de Hacienda, y el Registro Nacional de las Personas Naturales. Deberá ser configurado para el enlace entre las áreas del RNPN, Dirección Financiera, Unidad de Recursos Humanos, Departamento de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto con la Dirección del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto y Dinafi.

Ítem	Términos de Referencia
uno	El ancho de banda requerido es de 3 Mbps como mínimo, pudiéndose ampliar de ser necesario.
dos	El servicio debe entregarse configurado totalmente a fin de transmitir datos entre la Unidad Financiera del RNPN y El Ministerio de Hacienda.
tres	El proveedor será responsable de todas las configuraciones necesarias para proporcionar el servicio requerido.
	El proveedor deberá proporcionar todos los equipos necesarios para el funcionamiento
cuatro	del enlace.
cinco	El pago de este servicio será mensual.

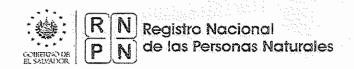
<u>Ítem 5. Servicios de internet móvil a través de modem 4G LTE.</u> Se requieren los servicios de veinte internet móvil para ser utilizados temporalmente a demanda y/o misiones oficiales por las diferentes



Direcciones y Unidades del Registro Nacional de las Personas Naturales, estos serán administrados por la Dirección de Informática y el préstamo de los se realizará requerirá la respectiva justificación y deberá estar autorizada por el Director de Informática de la institución.

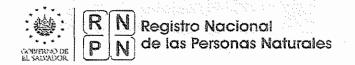
ĺtem	Términos de Referencia
uno	El ancho de banda requerido es de 10 Mbps como mínimo
dos	El servicio debe entregarse con un mínimo 20 GB de Descarga y activar doble navegación (40 GB en total) y la cobertura del servicio debe ser Centro América y Norte América, todo ello por el mismo costo es decir no se permiten cargos adicionales.
tres	La solución debe de ser fácil de instalar en sistemas operativo Windows, Linux o Mac
cuatro	La solución deberá ser por un medio de un dispositivo de comunicación que permita vinculación a los ordenadores vía USB o WiFi
cinco	El pago de este servicio será mensual.

Asimismo se reconoce por las partes otras condiciones adicionales del servicio, que son las siguientes: a) El proveedor deberá garantizar la confidencialidad de la información de ubicación de los equipos móviles, sea esta obtenida por medio de GPS o cualquier otro método, el RNPN se reserva el derecho de efectuar visitas o auditorias para comprobar la veracidad y cumplimiento de esta condición, b) El proveedor deberá brindar, cuantas veces sea necesario y requerido por el RNPN, las capacitaciones en el uso de los equipos a proporcionar, así como en las herramientas de gestión, tanto de la telefonía móvil como fija, c)Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicación deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a fin de que el RNPN pueda tomar las medidas necesarias, d)Detallar que las llamadas desde los números del RNPN al mismo operador serán sin costo. VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa

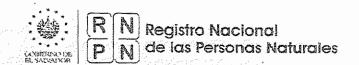


de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista . Con base al artículo ochenta y dos, Bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato IX. CESIÓN. Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato .X. GARANTÍA. La Contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,300.00); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida por el plazo del presente del primero de marzo al treinta y no de diciembre de dos mil veintidós, más treinta días calendario. XI. MORA EN LAENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el

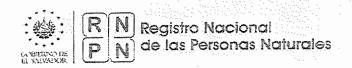
incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y



Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVIII.RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que



dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. XXI. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Contratista, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas,



comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido. En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

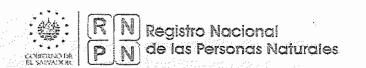
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

Ante mí, , Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

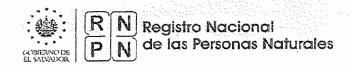
quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número

cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número Doscientos veintisiete, Tomo Trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil



novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Pers Naturales, por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; b) Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero Quinientos cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo Trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g) menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; c) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, y d) Certificación de Punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, celebrada el día once de febrero de dos mil veintidos, y que en su punto SIETE, se adjudicó a la parte contratista, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el está facultado presente documento; por lo tanto el licenciado ' legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento se denominará indistintamente: "EL CONTRATANTE o"EL RNPN"; y , de cuarenta y ocho años de edad, por otra parte estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número: en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad , que puede abreviarse .

, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,



con Número de Identificación Tributaria

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A)

Copia certificada de Testimonio de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dieciocho, del Libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de mayo de dos mil veintiuno, del cual consta que el Ingeniero , en su calidad de Gerente General y representante Legal de la mencionada Sociedad, otorgó Poder Especial a favor del señor

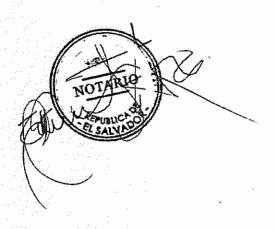
en el cual se le faculta para representar a la sociedad ante cualquier institución de la administración pública, en los referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones de su representada, concediéndole plenas atribuciones para constituir compromisos y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de lo encomendado; la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y la personería con la que , y quien en la calidad antes dicha, en adelante se actúo el señor denominará "La Contratista"; Y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de LIBRE GESTIÓN - CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTIDOS, denominado "CONTRATO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN formulado en veintidós cláusulas, cuyo objeto es la contratación DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y ENLACES PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL RNPN, según los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; que el plazo del servicio está comprendido a partir del uno de marzo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, no obstante se suscribe en esta fecha; por el precio total de hasta CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-., y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, DOY FE: I) Que las firmas que anteceden son



AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

POR EL CONTRATANTE RNPN

POR LA CONTRATISTA



Ò|Á, |^•^} ♂Á\$ [&~{^} q[Án^Án}&~^} d*aÁn} Á\$^!•ā5} Á; gà|ā&æÁn} Á\$ā œæÁ~^Á\$[}œā\}^Á āj. -{¦{ æ&ā5} Á\$[}æā^} &ãa^} &ãaфÁså^Á\$[}.-{¦{ ãā æå ÁæÁ|[Án•œàa|^&ãa[Án} Án|Áædóð&~|[Án⊕Ásá^ÁæÁŠ^^Ásá^Á OB&&^•[ÁæÁæÁQ, -{¦{ æ&ā5} ÁÚgà|ā&æE

